

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

La Universidad de Salamanca adquiere el compromiso de crear y aprobar un II Plan de Igualdad en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo al Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y al resto de la legislación estatal aplicable, además de lo establecido en la normativa autonómica, en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por acuerdo 19/2003, de 30 de enero de la Junta de Castilla y León y modificaciones posteriores, y el resto de normativa interna de la USAL.

Con el presente reglamento interno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad de la USAL se formaliza y regulan las pautas de trabajo, competencias y funciones que van a regir el diseño, desarrollo y posterior seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.

Artículo 1.- Medidas concretas a favor de la igualdad en la Universidad de Salamanca.

El establecimiento de Planes o Medidas de Igualdad lleva aparejada la siguiente estructura:

Creación de una Comisión paritaria para la realización del Plan de Igualdad, seguimiento y evaluación de las medidas que posteriormente se establezcan.

- Diagnóstico de la situación de la Universidad de Salamanca: examen y análisis de datos cuantitativos y cualitativos de los distintos aspectos relativos al personal de la USAL: acceso, condiciones de trabajo, clasificación profesional, promoción, formación, salud laboral, etc. Todos los datos desagregados por sexos.
- Elaboración del Plan de Igualdad: que se realizará teniendo en cuenta las conclusiones que se establecen en el diagnóstico sobre la situación de hombres y mujeres en la USAL, y que tendrá unos objetivos con medidas concretas en cada materia, unos indicadores y una temporalización. Dicho plan de igualdad deberá ser negociado con la parte social.

Artículo 2.- Comisión Negociadora

La Comisión Negociadora es el órgano competente, de composición paritaria, de representación tanto de la Universidad de Salamanca como de los trabajadores y trabajadoras a través de la representación sindical. Esta Comisión será la encargada de elaborar y negociar el Plan de Igualdad, realizar el Diagnóstico y proponer medidas de actuación para corregir las faltas observadas en el diagnóstico, así como de hacer el seguimiento del Plan.

La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad de la Universidad de Salamanca se constituyó el día 14 de junio de 2021, estando la misma formada por dieciséis miembros: ocho representantes de la Universidad y ocho representantes de los sindicatos CCOO, UGT, STECYL y CSIF (dos por cada una de ellos). Igualmente se acordó invitar a las organizaciones que no tienen representación en la mesa de negociación a participar en la elaboración del Plan de Igualdad en calidad de invitados, con voz, pero sin voto.

2.1.- Composición de la Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora del Diagnóstico y del Plan de Igualdad estará constituida por las siguientes personas:

En representación de la empresa:

DIEZ MARTIN, David - VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO DE LA USAL

GARCÍA HOLGADO, Alicia - PROFESORA CONTRATADA DOCTORA DE INGENIERIA INFORMÁTICA

GONZALEZ BUSTOS, M^a Ángeles - SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD

JIMÉNEZ TELLO, M^a Pilar - VICESECRETARIA GENERAL DE LA USAL

LÓPEZ ABÁN, Julio - MIEMBRO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD

LÓPEZ FERNANDEZ, Ricardo - GERENTE DE LA USAL

REGUERO CELADA, Justo - PROFESOR TITULAR EU DEL DERECHO DEL TRABAJO

SÁNCHEZ BARRIOS, M^a Inmaculada - DIRECTORA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE LA USAL (PRESIDENTA)

En representación de la plantilla:

CC.OO. - *MASCARAQUE EGIDO, Carmen* (SECRETARIA)

CC.OO. - *MUÑOZ ZAZO, Noelia*

CSIF - *ALONSO SÁNCHEZ, Miguel Ángel*

CSIF- *SÁNCHEZ SÁNCHEZ, María de la Luz*

STECyL - *BRANDER DE LA IGLESIA, María*

STECyL - *LÁZARO BLANCO, Begoña*

UGT - *MARTÍN VALVERDE, Adela*

UGT - *ORTIZ ARANDA, Marta*

Cada vocal podrá tener una persona suplente para poder asistir a las reuniones.

Cada una de las partes podrá contar con el apoyo y asesoramiento externo especializado en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral (un asesor por cada organización sindical) que intervendrán con voz, pero sin voto.

2.2.- Sustitución de las personas que integran la Comisión Negociadora.

Las personas que integren la Comisión Negociadora serán sustituidas en caso de vacancia, ausencia, dimisión, finalización del mandato o que le sea retirado por las personas que las designaron, por imposibilidad o causa justificada.

Las personas que dejen de formar parte de la Comisión Negociadora y que representen a la empresa serán reemplazadas por esta, y si representan a la plantilla serán reemplazadas por el órgano de representación legal y/o sindical de la plantilla de conformidad con su régimen de funcionamiento interno.

En el supuesto de sustitución se formalizará por escrito la fecha de la sustitución y motivo, indicando nombre, apellidos, DNI y cargo tanto de la persona saliente, como de la entrante. El documento se anejará al acta constitutiva de la Comisión Negociadora.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Negociadora.

Las partes negociadoras acuerdan que la Comisión tendrá las siguientes competencias:

- Negociación y elaboración del Diagnóstico y de las medidas que integrarán el Plan de Igualdad.
- Elaboración del informe de los resultados del diagnóstico.
- Identificación de las medidas prioritarias, a la luz del diagnóstico, su ámbito de aplicación, los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, así como las personas u órganos responsables, incluyendo un cronograma de actuaciones.
- Impulso de la implantación del Plan de Igualdad en la empresa.
- Definición de los indicadores de medición y los instrumentos de recogida de información necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de las medidas del Plan de Igualdad implantadas.
- Remisión del Plan de Igualdad que fuere aprobado ante la autoridad laboral competente a efectos de su registro, depósito y publicación.
- El impulso de las primeras acciones de información y sensibilización a la plantilla.

Una vez aprobado el Plan de Igualdad, se constituirá una Comisión de Seguimiento, constituida con igual criterio a la de elaboración del Plan, pero reducida a la mitad en su número de integrantes, con la finalidad de:

- Realización de un seguimiento-evaluación de las acciones tomada sobre la ejecución del Plan de Igualdad.
- Dirimir consultas sobre dudas de interpretación y / o aplicación que puedan surgir en relación con las disposiciones sobre igualdad que se establezcan en el Plan de Igualdad.
- Elaboración de propuestas de mejora, tanto en los objetivos del Plan como en las acciones y medidas para su consecución.

- Recibir anualmente información desde la Universidad de Salamanca de la evolución de la plantilla desde una perspectiva de género.
- Todas aquellas otras que desde el Plan de Igualdad se establezcan.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora acuerda que se nombre Presidenta, de entre sus integrantes, a *M^a INMACULADA SÁNCHEZ BARRIOS*, Directora de la Unidad de Igualdad de la USAL, y como suplente de la misma a *M^a ÁNGELES GONZÁLEZ BUSTOS*, subdirectora de dicha Unidad.

Igualmente esta Comisión acuerda que se nombre Secretaria a *CARMEN MASCARAQUE EGIDO*, representante de CC.OO., y como su suplente a *NOELIA MUÑOZ ZAZO*.

➤ Serán funciones de la Presidencia (art. 19 Ley 40/2015):

- Ostentar la representación del órgano.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, en los que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

➤ Serán funciones de la Secretaría:

Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta una persona de la Comisión.

- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
- Recibir los actos de comunicación de las personas que componen la Comisión, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Redactar y autorizar las actas de las reuniones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Ambas partes acuerdan que las funciones de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Negociadora recaigan, alternativamente, en cada una de las representaciones. De la presente reunión levantará acta la representación empresarial.

Artículo 5.- Reuniones de la Comisión Negociadora.

La comisión se reunirá de manera ordinaria cada 15 días y con carácter extraordinario cuando lo determine la Presidencia o lo solicite la mayoría de la parte social. De igual forma, si el volumen de trabajo a realizar lo requiere, se podrá retrasar la fecha de las reuniones.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de dos días e incluirán el orden del día y, en su caso, la documentación relativa a los diferentes puntos. En el caso de tener que analizar documentación muy abundante la antelación será mayor para permitir a las personas de la comisión analizarla con el detenimiento adecuado.

Para la válida constitución de las reuniones se requerirá la asistencia de la Presidencia, Secretaría (o de quienes les suplan), y la mayoría de la representación del personal de cada una de las partes.

En cada reunión se levantará un acta, en la que se hará constar:

- El resumen de las materias tratadas.
- Los acuerdos totales o parciales adoptados.
- Los puntos sobre los que no haya acuerdo, que se podrán retomar, en su caso, más adelante en otras reuniones.
- Las actas serán aprobadas y firmadas, con manifestaciones de parte, si fuera necesario.

Artículo 6.- Adopción de Acuerdos.

- Los acuerdos se tomarán por asentimiento de las partes implicadas. En el caso de no existir consenso se someterán los acuerdos a votación.
- Para aprobar los acuerdos por votación será necesario el voto favorable de la mitad más uno de la representación de la Universidad y de la mitad más uno de la representación sindical que forman parte de la Comisión. En este sentido, la representación de las organizaciones sindicales en la Comisión Negociadora será proporcional a su representatividad electoral en el total de órganos de representación del personal de la Universidad.

El resultado de las negociaciones se plasmará por escrito y se firmará por las partes negociadoras para su posterior remisión, por la Comisión Negociadora, a la autoridad laboral competente a los efectos de registro, depósito y publicidad del Plan de Igualdad en los términos previstos en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, al igual que se sujetará a lo estipulado en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Artículo 7.- Confidencialidad.

Las personas que integran la Comisión Negociadora, así como, en su caso, las personas expertas que la asistan, deberán observar en todo momento el deber de sigilo con respecto a aquella información que les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a esta Comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Artículo 8.- Principios

Esta Comisión Negociadora del II Plan de Igualdad de la Universidad de Salamanca se regirá por los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, legalidad, igualdad, colaboración y eficiencia.

Otras disposiciones.

En este apartado la Comisión Negociadora podrá detallar cualesquiera otras disposiciones relativas al funcionamiento de dicha Comisión en relación con el proceso de realización del diagnóstico y elaboración y aplicación del Plan de Igualdad. Así, por ejemplo, podrán incluirse previsiones relativas al seguimiento del plan, definiendo la forma de realizarlo o determinar la composición de la comisión de seguimiento del Plan de Igualdad. También podrán incorporarse cualquier otra función de la Comisión que venga determinada en el convenio colectivo aplicable o que se acuerde por la propia Comisión.

Salamanca, a 14 de junio de 2021

En representación de la Universidad
de Salamanca:

EEEn representación de los sindicatos: